**CUESTIONARIO**

**“NO-DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD EN LA FAMILIA Y LA VIDA CULTURAL”**

De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y la práctica (en lo sucesivo "el Grupo de Trabajo") desarrolló este cuestionario para reunir información sobre cómo las leyes y prácticas discriminan la mujer dentro de la familia y de la vida cultural. Además, este cuestionario tiene el objetivo de destacar las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en la familia y en la vida cultural.

Con respecto a la vida familiar, el cuestionario se centra en los temas de igualdad en el matrimonio, y los derechos y responsabilidades dentro de la familia. Con relación a la vida cultural, el cuestionario aborda cuestiones relacionadas con el derecho a tener acceso, participar y contribuir en todos los aspectos de la vida cultural, incluyendo las artes, los deportes y las actividades culturales.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece claramente la obligación del Estado de "adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares"[[1]](#footnote-1). Asimismo, la Convención establece la obligación de modificar los patrones socioculturales y estereotipos de género para erradicar todas las prácticas basadas en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, así como para garantizar que la educación familiar reconozca la responsabilidad común en el desarrollo de los niños. [[2]](#footnote-2) Además, la Convención reafirma la obligación del Estado de eliminar la discriminación y garantizar la igualdad en el ámbito cultural.[[3]](#footnote-3)

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a gozar de los derechos culturales en condiciones de igualdad, así como el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico. [[4]](#footnote-4) Por otra parte, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General 28 sobre *La Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres* también reafirma que el derecho a la igualdad ante la ley incluye el estatus igualitario dentro de la familia, e independiente del estado civil. [[5]](#footnote-5)

El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a todas las partes interesadas por responder a este cuestionario antes del 31 de julio de 2014.

**Cuestionario**

**General**

1. En comparación a la legislación nacional, ¿qué estatus/jerarquía otorga tu Constitución a los tratados internacionales de derechos humanos?

Por favor, sírvanse explicar.

De acuerdo con el artículo 96.1 de la Constitución, *“Los tratados* *internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional”*.

Así mismo, las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades que la Constitución reconoce en el Titulo I deben ser interpretados conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, en aplicación del apartado segundo del artículo 10 de la Constitución.

1. ¿Ha su Estado ratificado tratados internacionales de derechos humanos con reservas a disposiciones relativas a la igualdad en la vida familiar?

Sí ( ) No ( )

En relación con esta pregunta, por razón de la materia, debe ser cumplimentado por la Oficina de Derechos Humanos (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación).

En caso afirmativo, ¿Hay planes para retirar dichas reservas?

Sí ( ) No ( )

Por favor, sírvanse explicar.

1. ¿Son los principios de la no discriminación por motivos de sexo/género, y la igualdad entre hombres y mujeres establecidos en la Constitución de su Estado?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor proporcione referencias (el nombre de los artículos específicos), y describa si se refieren a la vida familiar y cultural.

De acuerdo con el artículo 1.1 de la Constitución, *“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”*

El principio de no discriminación por razón de sexo/género se encuentra recogido en el artículo 14 de la Constitución, incluido en el *Título I De los derechos y deberes fundamentales, Capítulo II Derechos y libertades,* al señalar que: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*

Este derecho a la igualdad y a la no discriminación establecido en la Constitución española afecta a todas las esferas de la sociedad, por lo que se incluye la vida familiar y cultural.

También el artículo 9.2 de la Constitución establece que: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

Por su parte, el artículo 32 dispone que: *“El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.”* y el artículo 39 señala que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia así como la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Por otra parte, el artículo 44 establece que *“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.*

1. ¿Hay alguna ley específica contra la discriminación de género o de igualdad en su Estado?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor proporcione referencias y describa brevemente el contenido de este(s) derecho(s), en particular si se aplica(n) a la familia y la vida cultural.

La ley específica española que se dirige a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres es la ***Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*** (en adelante LOIE)*.*

* En cuanto al ***objeto***de la Ley, el artículo 1 establece que:

*“1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.*

*2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.*

Por su parte, en el artículo 3 se define el ***principio de igualdad de trato*** entre mujeres y hombres, que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil, añadiendo el artículo 4 que es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

A su vez, los artículos 6 y 7 de la LOIE, incorporan a la legislación española, las ***definiciones de discriminación directa, discriminación indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo****.*

Además, el artículo 8 referente a la ***discriminación por embarazo o maternidad***, determina que todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad, constituye discriminación directa por razón de sexo.

* En lo que se refiere a vida familiar, el artículo 44 de la LOIE, al reconocer l*os* ***derechos de conciliación*** *de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras* lo hace de forma que fomente la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio. Así mismo, reconoce a los padres el derecho a un permiso y una prestación por paternidad, para contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares.

En el ámbito de las ***empresas,*** éstas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, en los artículos 45 y ss, de la LOIE se regulan los planes de igualdad y otras medidas de promoción de la igualdad, con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar.

Por lo que respecta a las **Administraciones públicas**, la LOIE, en los artículos 51 y ss regula el principio de igualdad en el empleo público. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional y, facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.

Se señala también en los artículos 65 y 66 de la LOIE, en relación con las **Fuerzas Armadas** y en los artículos 67 y 68, respecto a los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado**, que sus normas de personal procurarán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en especial en lo que se refiere al régimen de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas y que les serán de aplicación las normas referidas al personal al servicio de las Administraciones públicas en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y conciliación de la vida personal, familiar y profesional, con las adaptaciones que resulten necesarias y en los términos establecidos en su normativa específica.

El artículo 69, por su parte, incorpora la **igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios** y su suministro.

* Por lo que se refiere a la igualdad en la vida cultural, en el ámbito de la **creación y producción artística e intelectual**, el artículo 26 de la LOIE, establece que:

*“1****.*** *Las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma.*

*2. Los distintos organismos, agencias, entes y demás estructuras de las administraciones públicas que de modo directo o indirecto configuren el sistema de gestión cultural, desarrollarán las siguientes actuaciones:*

*a) Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa.*

*b) Políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina, traducidas en incentivos de naturaleza económica, con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades.*

*c) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.*

*d) Que se respete y se garantice la representación equilibrada en los distintos órganos consultivos, científicos y de decisión existentes en el organigrama artístico y cultural.*

*e) Adoptar medidas de acción positiva a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres, propiciando el intercambio cultural, intelectual y artístico, tanto nacional como internacional, y la suscripción de convenios con los organismos competentes.*

*f) En general y al amparo del artículo 11 de la presente Ley, todas las acciones positivas necesarias para corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual artística y cultural de las mujeres.*

1. ¿Ha habido alguna reforma legal reciente en su Estado para garantizar la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres en la vida familiar y cultural?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

En relación con esta pregunta, como normas más recientes, se pueden hacer mención a las siguientes:

* ***Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a*** tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, (procede del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, con ese mismo nombre), que ha revisado los mecanismos de acceso a prestaciones de la Seguridad Social de los contratos a tiempo parcial garantizando la correcta aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo.
* ***Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral***, ha establecido nuevas medidas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Así, se incluye expresamente el derecho de lactancia del menor de nueve meses en los supuestos de adopción y acogimiento y deja de ceñirse a “las trabajadoras”, por lo que este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. La reforma recoge expresamente que los convenios colectivos podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y las necesidades productivas y organizativas de las empresas
* ***Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil***, que pospone su entrada en vigor hasta el 15 de julio de 2015, en virtud de lo dispuesto en el *Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento*, *la competitividad y la eficiencia* (Boletín Oficial del Estado de 5 de julio de 2014), salvo, las disposiciones adicionales 7 y 8 y finales 3 y 6, que están en vigor desde el 23 de julio de 2011, pretende avanzar en la igualdad de género, al prescindir de la prevalencia del apellido paterno frente al materno, en caso de que no exista acuerdo entre el padre y la madre, lo que supone una variación sobre el criterio aplicable actualmente.

Según dicha Ley son los progenitores quienes acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, solo en caso de que la madre y el padre no lleguen a un acuerdo o cuando no se hayan hecho constar los apellidos en la solicitud y tras ser requeridos por el encargado/a del Registro, este/a acordará el orden de los apellidos, atendiendo al interés superior del menor (Artículo 49).

Además con la nueva regulación se da cumplimiento a la Convención de Naciones Unidas de 18 de diciembre de 1979 y a la resolución 78/37 del Comité de Ministros de Europa, sobre la recomendación de las Estados miembros de que hicieran desaparecer toda discriminación entre el hombre y la mujer en el régimen jurídico del nombre.

* ***Ley 35/2011, de 4 de Octubre, sobre Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias***, en la que se desarrolla la figura de la titularidad compartida de explotaciones agrarias como medida prioritaria para el reconocimiento del trabajo realizado por las mujeres en el sector agrario con el objeto de lograr que las mujeres puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en términos de igualdad con los hombres, favoreciendo la asunción de decisiones gerenciales y de los riesgos y responsabilidades derivados de aquéllas.
1. ¿Existe algún derecho consuetudinario, ley religiosa, o principios legales que discriminan contra la mujer en la familia y la vida cultural?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

1. ¿Hay buenas prácticas que usted puede compartir con respecto a la eliminación de la discriminación sexual en la familia y la vida cultural de su Estado?

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

- El **Proyecto Equilibrio-Balance** ha sido concebido y configurado en el marco de la cooperación establecida entre los países donantes del Espacio Económico Europeo y el Gobierno de España (a través, en el caso de este proyecto, del Instituto de la Mujer) con la colaboración de la FEMP –Federación Española de Municipios y Provincias- y de KS –Asociación Noruega de Autoridades Locales y Regionales-. El objetivo principal del Proyecto es promover actuaciones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en el ámbito local, en varios ayuntamientos españoles y noruegos. Para la elaboración y desarrollo de estos planes locales, se presta apoyo técnico y económico a medidas de especial valor e innovadoras.

Asimismo se busca fortalecer la cooperación local en materia de conciliación y corresponsabilidad a través de la creación de grupos de cooperación municipal con la participación de agentes implicados (principalmente agentes sociales y económicos -empresas y sindicatos-, entidades educativas y ciudadanía en general).

- El **Portal “Intercambia”** es una plataforma digital que forma parte del proyecto de Redes Sociales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el fin de facilitar el acceso a contenidos docentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la creación y difusión de materiales educativos TIC para la educación en igualdad.

Complementariamente se celebra anualmente una Jornada informativa “Intercambia” dirigida a profesionales de la educación con el fin de intercambiar experiencias, proyectos, materiales educativos y acciones destacadas e innovadoras sobre la igualdad de oportunidades, con incorporación de contenidos tecnológicos y digitales, en las que participan personal técnico de los Organismos de Igualdad y las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.

Ambas acciones se desarrollan en el marco de la colaboración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- La actuación **"Educación en Igualdad: dos sexos en un solo mundo"** consiste en la incorporación de contenidos digitales en la formación dirigida a docentes con el fin de favorecer la reflexión y la práctica de la educación en igualdad y que es parte del proyecto de Formación del Profesorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Esta actuación se desarrolla en el marco de la colaboración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

**- Programa on-line vinculado a la cultura y a la educación** del Instituto de la Mujer que incluye cuatro líneas de formación: análisis de estereotipos en la publicidad; análisis de estereotipos en la literatura del siglo XX; representación de las mujeres en la pintura a lo largo de la historia", y representación de las mujeres en el cine.

1. ¿Qué acciones han sido tomadas por su Estado para erradicar los estereotipos negativos de género, incluso en los medios de comunicación?

Por favor, sírvanse proporcionar ejemplos.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, con el objetivo de conseguir una sociedad realmente igualitaria, hace hincapié en la transformación de mentalidades, valores, estereotipos, regulando la actuación de agentes de socialización tan importantes como la escuela y los medios de comunicación.

A tal efecto, el *artículo 23* de la LOIE establece que el ***sistema educativo*** incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y el *artículo 24*, que las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

Asimismo la LOIE, en los *artículos 36 y ss* establece que todos los ***medios de comunicación*** respetarán la igualdad entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de discriminación. Además, los medios de comunicación social de titularidad pública velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y promoverán el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres. Por lo que respecta a la publicidad, la que comporte una conducta discriminatoria de acuerdo con la LOIE se considerará publicidad ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación general de publicidad y de publicidad y comunicación institucional.

### Por su parte, la LOIE establece en su artículo 17 la obligación de aprobar periódicamente un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que incluirá medidas para alcanzar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres*.*

En el **actual Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016**, aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de marzo de 2014, se prevén objetivos y medidas prioritarios para eliminar cualquier discriminación por razón de sexo que pueda persistir y para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Dentro del Eje 2 titulado *Conciliación de la vida personal, familiar y laboral y corresponsabilidad en la asunción de responsabilidades familiares*, se establecen medidas para sensibilizar en materia de conciliación y corresponsabilidad; para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar; para promover la corresponsabilidad y cambio en los usos del tiempo y para incrementar el conocimiento sobre conciliación y corresponsabilidad.

En el Eje 5 *Educación*, se prevén medidas y actuaciones para fomentar la realización de acciones de sensibilización y formación en la educación en igualdad, en las familias y en los centros educativo y trabajar por la eliminación de estereotipos por sexo que puedan afectar a la elección de estudios y profesiones, docencia y dirección de los centros educativos.

En el Eje 6 *Desarrollo de acciones en el marco de otras políticas sectoriales*, se incorporan acciones en el marco de otras políticas sectoriales, concebidas como actuaciones correctoras que persiguen eliminar las situaciones de desigualdad en ámbitos específicos no incluidos en los ejes anteriores. Se trata de ámbitos, entre otros, como el de la salud; el deporte; la imagen y representación social de las mujeres y la sociedad de la información.

Se destacan actuaciones para promover la igualdad en la actividad física y el deporte; evitar el tratamiento sexista de la imagen de las mujeres en los medios de comunicación; promover imágenes de diversidad de mujeres; garantizar la incorporación, en condiciones de igualdad de oportunidades, de mujeres y hombres, a la sociedad de la información y reforzar la integración del principio de igualdad en el ámbito de la cultura y de la creación y producción artística e intelectual.

Por otra parte, todas las actuaciones que realiza el **Instituto de la Mujer,** de acuerdo con su Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación, tienen como finalidad la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social, por lo que buscan erradicar los estereotipos negativos de género en todos los ámbitos de la sociedad.

Las actuaciones que realiza el Instituto de la Mujer para erradicar los estereotipos negativos de género en los medios de comunicación son:

**a) Observatorio de la Imagen de las Mujeres**

Con el fin de fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres en la publicidad y en los medios de comunicación, se creó en 1994 el Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la publicidad y los medios de comunicación. Dicho Observatorio constituye una herramienta de participación ciudadana para remitir las quejas sobre los contenidos de los medios de comunicación y publicitarios considerados sexistas, que se analizan y clasifican con el fin de obtener una visión del tratamiento actual de la imagen de las mujeres en la publicidad y los medios de comunicación.

Cuando un contenido es ilícito por sexista, contraviniendo la legislación vigente en materia publicitaria, se actúa frente a los emisores de los mensajes discriminatorios, solicitando la modificación o retirada de las campañas más estereotipadas o denigrantes para las mujeres, o requiriéndoles un cambio de línea en campañas futuras.

También se difunde esta información con el fin de fomentar el rechazo social al tratamiento discriminatorio a través de la comunicación mediática. Asimismo, se participa en actividades de formación y sensibilización sobre la influencia que el tratamiento discriminatorio en los medios tiene en la desigualdad.

Anualmente se realiza un informe en el que se hace el estudio estadístico de las denuncias recibidas y se destacan cuales han sido los aspectos estereotipados y los contenidos y campañas más denunciadas, que es difundido a través de la página web del organismo.

Durante 2012 y 2013 se han recibido y atendido un total de 1.202 quejas y el Instituto de la Mujer se ha dirigido a 46 empresas: en 33 de los casos, solicitando el cese o rectificación de contenidos por considerarlos discriminatorios; en otros 13, trasladando observaciones y recomendaciones para mejorar el tratamiento de la imagen pública de las mujeres.

Por primera vez, el pasado año el Instituto de la Mujer acudió a los tribunales contra una campaña de publicidad. Se personó en una demanda contra la empresa Ryanair, por sus campañas de promoción de tarifas y del calendario anual protagonizado por sus azafatas. La demanda fue estimada y se condenó a la compañía a cesar sus campañas y a abstenerse de la reiteración futura. La sentencia está actualmente recurrida por la compañía demandada.

**b) Actuaciones con medios de comunicación públicos**

Dentro del marco de colaboración con la Corporación Radio Televisión Española (CRTVE), se han emitido reportajes específicos en los telediarios sobre publicidad sexista, proyectos de microcréditos a emprendedoras e igualdad en la empresa y promoción de directivas.

Asimismo, en 2013 se ofertaron plazas del curso de Igualdad de la Escuela Virtual del Instituto de la Mujer, dentro de los programas de formación del Instituto Oficial de RTVE para profesionales de la Corporación. Está prevista su continuidad en 2014. Próximamente se realizará un taller para personal de los Servicios Informativos de TVE.

En cuanto a la agencia EFE, se mantiene una relación permanente a través de las unidades de prensa, para la difusión de contenidos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

También se ha firmado un contrato con la entidad EFE-AGRO, integrada en la agencia EFE, para la producción y difusión de microespacios informativos semanales, a través de RNE-Radio 5, con noticias de interés para las mujeres y para la promoción de la igualdad de género. Desde el mes de diciembre 2013 hasta la fecha, se han emitido 66 microespacios informativos, con la difusión de alrededor de 200 noticias.

**c) Otras actuaciones**

En los dos últimos años el Instituto de la Mujer ha colaborado con el Festival de Cine de Málaga, patrocinando la Sección “Afirmando los derechos de la mujer”, con el fin de apoyar y potenciar la presencia de las mujeres, así como su plena participación, en la industria audiovisual, difundiendo la importante labor social que en este sector profesional están llevando a cabo muchas cineastas, a favor de la igualdad de derechos y de la visibilización de la diversidad cultural femenina.

Igualmente, en 2013 y 2014 el Instituto de la Mujer ha colaborado con la Fundación General Universidad Complutense de Madrid para el desarrollo de cursos sobre comunicación y género, con el objetivo de visibilizar a las mujeres protagonistas del ámbito de la comunicación.

En el ámbito del **deporte,** para impulsar una presencia equilibrada de las competiciones deportivas y femeninas en los medios de comunicación publicas y difundir una visión no sexista del deporte en ellos, el Instituto de la Mujer, entre las acciones que realiza con esta finalidad se encuentran el compromiso establecido en los convenios de colaboración con la Corporación RTVE de incrementar la difusión de la información de la práctica deportiva femenina y la retransmisión de eventos deportivos protagonizados por mujeres.

En el ámbito de la **cultura y la educación** y en colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Consejerías de educación de 7 Comunidades Autónomas se desarrolla el proyecto “Plurales. Educación en Igualdad”. El proyecto persigue incorporar técnicas, materiales e instrumentos que permitan la promoción de la igualdad de oportunidades en el alumnado de una forma real y efectiva.

1. ¿Están los tribunales defendiendo los principios de igualdad y no discriminación en la esfera de la familia y de la vida cultural?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos de casos relevantes en la jurisprudencia.

**La Constitución**, en su artículo 24.1, establece que*: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*.”

Por su parte el su artículo 53.2 dispone que *“Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (…).”*

Así mismo, la ***Ley Orgánica 3/2007****,* ***de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,*** en su *artículo 12 reconoce que cualquier persona podrá recabar de los tribunales la tutela del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Constitución, incluso tras la terminación de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.*

Además, en su artículo 13 se recoge, con carácter general para aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias por razón de sexo, el principio de que la carga de la prueba para demostrar que no ha habido vulneración del principio de igualdad de trato, corresponde a la parte demandada.

Cabe señalar también que el artículo 11 bis de la ***Ley 1/ 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil,*** introducido por la Disposición Adicional quinta de la LOIE, establece que: *“Para la defensa del derecho de igualdad de trato entre mujeres y hombres, además de los afectados y siempre con su autorización, estarán también legitimados los sindicatos y las asociaciones legalmente constituidas cuyo fin primordial sea la defensa de la igualdad de trato entre mujeres y hombres, respecto de sus afiliados y asociados, respectivamente (…)”.*

Mediante la Disposición Adicional quinta mencionada se añade también un nuevo apartado 5 al artículo 217 de la Ley 1/ 2000, en materia de carga de la prueba, que dispone que:

*“5. De acuerdo con las leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias por razón del sexo, corresponderá al demandado probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.*

*A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano judicial, a instancia de parte, podrá recabar, si lo estimase útil y pertinente, informe o dictamen de los organismos públicos competentes”.*

En cuanto a J**urisprudencia** sobre discriminación por razón de sexo en el ámbito familia y cultural, se destacan las siguientes sentencias:

* **Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2013, de 14 de marzo**, por la que se determina como discriminación indirecta por razón de sexo las diferencias de trato en cuanto al cómputo de los períodos de carencia que siguen experimentando los trabajadores a tiempo parcial respecto a los trabajadores a jornada completa se encuentran desprovistas de una justificación razonable que guarde la debida proporcionalidad entre la medida adoptada, el resultado producido y la finalidad pretendida. Lesión el derecho a la igualdad a la vista de su predominante incidencia sobre el empleo femenino. Se declara la inconstitucionalidad y nulidad de la regla 2ª del apartado 1 de la Disposición Adicional séptima de la Ley General de la Seguridad Social.

En este mismo sentido, se manifiesta en la **Sentencia 71/2013, de 8 de abril de 2013.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas sentencias, se promulgó la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (procede del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, con ese mismo nombre), a la que se ha hecho referencia en la contestación a la pregunta número 5.

* **Sentencia del Tribunal Constitucional 3/2007, de 15 de enero de 2007**, por la que se otorgó el amparo a una trabajadora que solicitaba concretar el derecho a la reducción desornada trabajando íntegramente unos días a la semana y otros no. En ella, el Tribunal Constitucional establecía que *“La dimensión constitucional de la medida contemplada en los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Estatuto de los trabajadores y, en general, la de todas aquellas medidas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de sexo de las mujeres trabajadoras como desde la del mandato de protección a la familia y a la infancia, ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa”*.
* **Sentencia del Tribunal Constitucional 75/2011**, de 19 de mayo de 2011, por la que se ampara el derecho del padre, trabajador por cuenta ajena, al disfrute del permiso de lactancia siempre que su esposa desempeñe actividad profesional, aunque esta última actividad no dé lugar a la inclusión obligatoria en ningún régimen de la Seguridad Social.
* **Sentencia del Tribunal Constitucional 26/2011**, de 14 de marzo, define la discriminación por las circunstancias familiares valorando la dimensión constitucional de protección a la familia.
* **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil de 22 marzo 1991** sobre el orden sucesorio de los títulos nobiliarios, en que se declara discriminatorio por razón de sexo la preferencia del varón sobre la mujer en la sucesión de los títulos nobiliarios, en aplicación del artículo 14 de la Constitución.
* **Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo 711/2011, de 4 de octubre**, en la que igualmente se declara discriminatorio por razón de sexo la preferencia del varón sobre la mujer en la sucesión de los títulos nobiliarios, en aplicación del artículo 14 de la Constitución.

10. ¿Existen otros mecanismos para supervisar los proyectos de ley, disposiciones específicas en los proyectos de ley, o para revertir las decisiones que discriminan a las mujeres en la familia o vida cultural?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, sírvanse proporcionar ejemplos relevantes.

Mediante la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas, se modifican los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, señalando que los proyectos de ley y de reglamento tenían que ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género. La **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,** en su Artículo 19 lo amplía a los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros. Asimismo, en su Disposición Transitoria décima, establece que se desarrollará reglamentariamente la Ley 30/2003, de 13 de octubre, antes mencionada. A tal efecto, se dicta el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, que incluye el impacto por razón de género, en el que se deben analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica, que fue aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009. Asimismo, en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de este Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, se elabora cada año un Informe de impacto de género del Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Vida Familiar – La igualdad en el matrimonio**

1. ¿Existe una designación legal para el jefe del hogar?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, ¿es el jefe del hogar el miembro masculino de la familia? ¿Qué derechos u obligaciones se atribuyen a la cabeza de familia?

1. ¿En su estado, tienen las mujeres los mismos derechos que los hombres en relación a…?

( SI ) La edad mínima para el matrimonio - si la edad para contraer matrimonio es diferente para hombres y mujeres, por favor proporcione la información

 ( SI ) El derecho a contraer matrimonio

( SI ) La libertad de elegir su cónyuge y para expresar el consentimiento

1. En su Estado, ¿cuál es la edad mínima para contraer matrimonio, incluyendo situaciones bajo lo permiso o autorización de los padres/tutores/tribunales? ¿Qué medidas se han previsto en la Ley en este caso?

La norma general, según el artículo 46 del Código Civil, es que:*” No pueden contraer matrimonio:*

*1º Los menores de edad no emancipados.*

*2º Los que estén ligaos con vínculo matrimonial.”*

No obstante, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 48 del Código Civil: *“El Juez de Primera Instancia podrá dispensar, con justa causa y a instancia de parte, los impedimentos del grado tercero entre colaterales y de edad a partir de los catorce años. En los expedientes de dispensa de edad deberán ser oídos el menor y sus padres o guardadores.”*

No obstante, en el *Proyecto de Ley de la Jurisdicción Voluntaria*, aprobado en Consejo de Ministros el 1 de agosto de 2014, actualmente en trámite parlamentario, se eleva la edad mínima para contraer matrimonio de 14 a 16 años.

1. ¿Existe alguna referencia a la dote matrimonial en la legislación de su Estado, por ejemplo, en los contratos de matrimonio o en la práctica tradicional?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar.

1. ¿En su Estado, están los matrimonios forzados prohibidos en las leyes formales o consuetudinarias?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

El Artículo 45 del Código Civil señala que: *“No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial. La condición término o modo del consentimiento se tendrá por no puesta”*

Por otra parte, en el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, actualmente en tramitación parlamentaria, se recoge el matrimonio forzado como delito específico del Código Penal.

1. ¿Existe la práctica de matrimonios forzados o los matrimonios arreglados en su Estado?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar.

No obstante, se deberá recabar información en el Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior.

1. ¿Es la poligamia ilegal en su Estado?

Sí ( X ) No ( )

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Civil, antes mencionado, no pueden contraer matrimonio los que estén ligados con vínculo matrimonial.

Asimismo, el actual Código Penal, en el Título XII sobre “Delitos contra las relaciones familiares, en el Capítulo I “De los matrimonios ilegales”, considera delito, según el artículo 217 el siguiente supuesto: *“El que contrajere segundo o ulterior matrimonio, a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año”.*

 En caso negativo, ¿es la poligamia legal para hombres y mujeres?

1. ¿Es el registro de los matrimonios obligatorio en los siguientes casos?

( X ) Matrimonio civil

( X ) Matrimonio religioso

Los artículos 60 y 61 del Código Civil señalan que tanto *los matrimonios civiles como los matrimonios en sus formas religiosas producen efectos civiles desde su celebración, si bien para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el Registro Civil.*

1. ¿Son los matrimonios homosexuales autorizados en su Estado?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

El párrafo segundo del artículo 44 del Código Civil establece que: “*El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.”*

Este párrafo 2º fue introducido por el apartado uno del artículo único de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio («B.O.E.» 2 julio).

1. ¿Son las relaciones homosexuales criminalizadas en su Estado?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

1. ¿Está garantizada la igualdad entre marido y mujer en la ley y la práctica con respecto a…?

( SI ) El derecho a elegir el apellido

( SI ) El derecho a elegir una profesión y ocupación

( SI ) El derecho a elegir el lugar de residencia

( SI ) El derecho a tener y conservar la nacionalidad

( SI ) La libertad de movimiento (incluso el derecho a viajar al extranjero)

Por favor, sírvanse proporcionar referencias.

**Derecho a elegir el apellido:** Artículo 109 del Código Civil, establece que “Si la filiación está determinada por ambas líneas, el padre y la madre de común acuerdo podrán decidir el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral. Si no se ejercita esta opción, regirá lo dispuesto en la ley”.

**Derecho a elegir una profesión y ocupación:** Elartículo 35 de la Constitución reconoce con carácter general el derecho a la libre elección de profesión u oficio sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

**Derecho a elegir lugar de residencia:** El artículo 19 de la Constitución reconoce a los españoles y españolas la libertad tanto para circular libremente por el territorio nacional como para fijar el lugar de residencia.

**Derecho a tener y conservar la nacionalidad:** El artículo 11 de la Constitución establece que la nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley y que ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

**La libertad de movimiento (incluso el derecho a viajar al extranjero):** En el artículo 19 de la Constitución se reconoce el derecho de los y las españolas a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional, y a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

1. ¿Tienen los dos cónyuges los mismos derechos ante la ley y la práctica con respecto a…?

( SI ) La propiedad de bienes y tierras

( SI ) La gestión y administración de la propiedad y la tierra

( SI ) El disfrute y disposición de la propiedad y la tierra

Por favor, sírvanse proporcionar referencias.

El artículo 66 del Código Civil establece que *los cónyuges son iguales en derechos y deberes.*

Asimismo cabe señalar que la *Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias*, regula la figura de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias con el fin de promover y favorecer la igualdad real y efectiva de las mujeres en el medio rural, a través del reconocimiento jurídico y económico de su participación en la actividad agraria.

1. ¿Están las mujeres que se casan sometidas a cualquier forma de tutela masculina?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, ¿cuáles son las condiciones específicas de esta tutela y qué tipo de restricciones se imponen a las mujeres?

1. ¿Tienen los dos padres los mismos derechos y responsabilidades con respecto a…?:

( SI ) Decidir el número de hijos

( SI ) La tutela

( SI ) La adopción de niños

( SI ) Cuidado de los niños

( SI ) Educación de los niños

( SI ) Pensión alimenticia

Por favor, sírvanse proporcionar referencias.

**Decidir el número de hijos, tutela, adopción de niños y educación de los niños:** Artículos 66 y siguientes del Código Civil

**Pensión Alimenticia:** Artículos 93, 142 y 143 del Código Civil

1. ¿Son las uniones de hecho reconocidas por la ley en su estado?

Sí ( ) No ( )

Si bien no se encuentran reguladas específicamente en la Constitución ni en el Código Civil, desde el punto de vista constitucional, las uniones de hecho se verían amparadas fundamentalmente por el artículo 39:

*“1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*

*2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*

*3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.”*

Por otra parte, las Comunidades Autónomas han desarrollado normativa relativa al registro de parejas de hecho en su ámbito territorial.

En caso afirmativo, por favor explique en qué ley(es) y cómo está definido.

1. ¿Tienen los hombres y las mujeres los mismos derechos legales con respecto a la disolución del matrimonio?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor explique en qué ley(es) y cómo está definido.

Artículo 85 del Código Civil

*“El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.”*

Artículo 86 del Código Civil

*“Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.”*

1. Cuando un matrimonio o unión termina, ¿tienen los hombres y las mujeres los mismos derechos ante la ley, con respecto a…?

( SI ) División equitativa de los bienes gananciales y la tierra

( SI ) La custodia de los niños

( SI ) Volver a casarse

Por favor, sírvanse proporcionar cualquier referencia.

**División equitativa de los bienes gananciales y la tierra:** El artículo 1344 del Código Civil establece que:*“Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquélla”.*

**La custodia de los niños:** De acuerdo con el artículo 92 del Código Civil:

 “*1. La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.*

*2. El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos.*

*3. En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello.*

*4. Los padres podrán acordar en el convenio regulador o el Juez podrá decidir, en beneficio de los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges.*

*5. Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.*

*6. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.*

*7. No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.*

*8. Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.*

*9. El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores.”*

**Volver a casarse:** El artículo 85 del Código Civil, señala que el matrimonio se disuelve por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio. Los efectos legales se producen desde la firmeza de la sentencia de divorcio. Disuelto el matrimonio, cada uno de los excónyuges puede volver a contraer matrimonio.

1. ¿Se contempla en la legislación de su Estado que, en caso de divorcio, la mujer debe permanecer en la familia o en el hogar común?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, por favor explique en que el ley(es) y cómo está definido.

1. En caso de divorcio, ¿se toman en cuenta en la división de los bienes conyugales las disposiciones legales que garantizan contribuciones no financieras, incluyendo el cuidado de los niños, los enfermos y ancianos en la familia?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

El artículo 90 del **Código Civil** establece elcontenido mínimo del Convenio Regulador en el que los cónyuges acordarán la contribución a las cargas del matrimonio.

“*El convenio regulador a que se refieren los artículos 81 y 86 de este Código deberá contener, al menos, los siguientes extremos:*

 *A) El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos.*

*B) Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de aquéllos*

*C) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.*

*D) La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.*

*E) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio.*

*F) La pensión que conforme al artículo 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.*

*Los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio serán aprobados por el juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. Si las partes proponen un régimen de visitas y comunicación de los nietos con los abuelos, el juez podrá aprobarlo previa audiencia de los abuelos en la que éstos presten su consentimiento. La denegación de los acuerdos habrá de hacerse mediante resolución motivada y en este caso los cónyuges deben someter a la consideración del juez nueva propuesta para su aprobación, si procede. Desde la aprobación judicial, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.*

*Las medidas que el Juez adopte en defecto de acuerdo, o las convenidas por los cónyuges, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.*

*El Juez podrá establecer las garantías reales o personales que requiera el cumplimiento del convenio.*

El artículo 91 por su parte señala que:

*“En las sentencias de nulidad, separación o divorcio, o en ejecución de las mismas, el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges o en caso de no aprobación del mismo, determinará conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna. Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.”*

Asimismo el Artículo 97 Código Civil dispone que:

*“El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia.*

*A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:*

*1ª Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.*

*2ª La edad y el estado de salud.*

*3ª La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.*

*4ª La dedicación pasada y futura a la familia.*

*5ª La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.*

*6ª La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.*

*7ª La pérdida eventual de un derecho de pensión.*

*8ª El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.*

*9ª Cualquier otra circunstancia relevante.*

*En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.*

También el artículo 92 .1señala que*: “La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.”*

Por otra parte, el artículo 1.438 del Código Civil en su regulación del régimen matrimonial de separación de bienes, señala que: *“Los cónyuges contribuirán al sostenimiento de las cargas del matrimonio. A falta de convenio lo harán proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos. El trabajo para la casa será computado como contribución a las cargas y dará derecho a obtener una compensación que el Juez señalará, a falta de acuerdo, a la extinción del régimen de separación.”*

1. ¿Son los derechos de viudos (as) los mismos para los dos sexos con respecto a…?

( SI ) La custodia de los niños

( SI ) La distribución propiedad

( SI ) Volver a casarse

( SI ) Libertad de elegir residencia

Por favor sírvanse proporcionar referencias.

**Custodia de los niños:** *El artículo 154 del Código Civil establece que:*

*“Los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres.*

*La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica.*

*Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades:*

*1º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.*

*2º Representarlos y administrar sus bienes.*

*Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.*

*Los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad.”*

**La distribución propiedad :** El artículo 33 de la Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia, añadiendo que la función social de estos derechos delimitará su contenido.

El Título III del Código Civil regula todo lo referente a las sucesiones y es aplicable tanto a los viudos como a las viudas.

**Volver a casarse:** El artículo 85 del Código Civil, ya citado anteriormente, señala que el matrimonio se disuelve por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges.

**Libertad de elegir residencia:** El artículo 19 de la Constitución reconoce *el derecho de los y las españolas a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional, y a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca.*

1. ¿Tienen las mujeres acceso a asistencia jurídica con relación a asuntos de familia?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar.

**La *Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita***, reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a los españoles y las españolas, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que residan en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

**La Igualdad en la Familia**

1. ¿Cuál es la definición/concepto jurídico de "familia" en su Estado?

Nuestro Código Civil no recoge la definición de familia, sin embargo existe regulación de instituciones familiares como por ejemplo, en el Libro I “*De las personas”* y en el Libro IV “*De las obligaciones y contratos, cuyo Título III está dedicado al “Régimen económico matrimonial*.

La Constitución Española tampoco define la “familia”, si bien de su artículo 39, párrafos 1, 2 y 3, se desprende que parte de una concepción amplia y abierta que incluye los distintos tipos de familias al señalar que:

*“1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*

*2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad*

*.*

*3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda*. (…)”

33. Ante la Ley (incluso el derecho consuetudinario) y con respecto a la familia, ¿son los hombres y las mujeres iguales en su Estado?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor proporcione cualquier referencia.

Se encuentra recogido en el artículo 14 de la Constitución, incluido en el *Título I “De los derechos y deberes fundamentales”, “Capítulo II Derechos y libertades”,* al señalar que:

*“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*

Este derecho a la igualdad y a la no discriminación establecido en la Constitución española afecta a todas las esferas de la sociedad, por lo que se incluye la vida familiar y cultural.

Por su parte, el artículo 66 del Código Civil establece que los cónyuges son iguales en derechos y deberes.

34. ¿Tienen los hombres y las mujeres el mismo estatus social dentro de la familia en su Estado?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor explicar.

El artículo 66 del Código Civil establece que: “*Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.”*

Además, el artículo 67 establece que: *“Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia”* y el artículo 68 que: *“Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.”*

Asimismo, el artículo 71 señala que: *“Ninguno de los cónyuges puede atribuirse la representación del otro sin que le hubiere sido conferida.”*

35. ¿Su Estado tiene datos sobre el número de horas dedicadas por las mujeres y por los hombres en las funciones del hogar o en el cuidado de los miembros de la familia, incluidos los niños y los ancianos?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar.

Según datos de la Encuesta de Empleo del Tiempo 2009-2010, del Instituto Nacional de Estadística, el 91,9% de las mujeres dedican algún tiempo diario a “Hogar y familia”, con una duración media de 4 horas y 29 minutos. En el caso de los hombres, en cambio, el porcentaje se rebaja hasta el 74,7% y con una duración media diaria de 2 horas y 32 minutos.

36. Con respecto a la ley y la práctica, ¿tienen los hombres y las mujeres los mismos derechos de herencia (incluso igual jerarquía en la sucesión)?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar. Además, ¿hay evidencia de la renuncia a los derechos de herencia por las mujeres?

De acuerdo con el Código Civil, podrán suceder por testamento o abintestato los que no estén incapacitados por la ley (Artículo 744).

No hay evidencia de la renuncia a los derechos de herencia por las mujeres.

37. En su Estado, ¿está inclusa en la educación familiar una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de los hombres y de las mujeres en la educación y desarrollo de los niños?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

* ***Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificada por la LOMCE)***

*“Artículo 1. Principios*

*El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:*

*a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.*

*b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.*

*c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.*

*(…)”*

*“Artículo 2. Fines*

*1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:*

1. *El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.*

*b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.”*

*“Artículo 2 bis. Sistema Educativo Español*

*(…)*

*4. El funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.”*

38. Si la igualdad es garantizada en la ley y la práctica, ¿dicha igualdad se aplica a todos los diferentes tipos de familias?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

El artículo 39 de la **C*onstitución***, establece que:

*1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*

*2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*

*3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*

*4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.*

La **Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio («B.O.E.» 2 julio**, pone fin a la prohibición de contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo, y les garantiza los plenos derechos y beneficios del matrimonio.

**La violencia dentro de la familia y en el matrimonio**

39. Entre las siguientes prácticas tradicionales listadas, ¿existe alguna en su Estado?

( ) Mutilación Genital Femenina

( ) Crímenes de honor

( ) Preferencia por hijos masculinos

( ) Muertes por la dote

( ) Poligamia

( ) Prohibición del trabajo o de viaje sin el permiso de un tutor

( ) Otro

En caso afirmativo, ¿existe alguna legislación que prohíba este tipo de prácticas en su Estado?

Por favor, sírvanse proporcionar cualquier información sobre otras medidas adoptadas para erradicar estas prácticas.

La mutilación genital es un delito en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (modificada por la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros). Se establece la tipificación del delito de mutilación genital en el artículo 149.2 CP (lesiones graves), con pena de prisión de 6 a 12 años. Si la víctima es menor o incapaz, se aplicará pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad si el juez lo estima adecuado al interés del/la menor.

Asimismo, en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, se pone de manifiesto que las personas o profesionales que detecten situaciones de riesgo o desamparo de un menor o una menor se encuentran obligadas a prestarles auxilio y deben poner los hechos en conocimiento de los representantes legales correspondientes.

Al amparo de las previsiones de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, la mutilación genital femenina constituiría un acto de persecución en el que se basarían los fundados temores a ser objeto de persecución por motivos de género, que daría lugar al reconocimiento de la condición de refugiada.

Mediante la LO 3/2005, de 8 de julio, se modificó la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina. Más recientemente, se ha aprobado la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal. En su virtud, se incluyen en el ámbito de la jurisdicción española (art. 24.4.l )los “delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, siempre que el procedimiento se dirija contra un español; el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; o, el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España”.

En este ámbito, se están realizando en nuestro país diferentes actuaciones:

* La inclusión de diferentes medidas en relación con la mutilación genital femenina en la Estrategia Nacional dirigidas a conocerla y otorgarla visibilidad para lograr su eliminación en nuestra sociedad.
* Desde el año 2013, el Consejo de Ministros aprueba una Declaración institucional con Motivo del Día 6 de Febrero Día Mundial de Tolerancia Cero contra la Mutilación Genital Femenina.
* La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género organizó en colaboración con la Unión de Asociaciones Familiares (UNAF), las III Jornadas Internacionales Mutilación Genital Femenina: Una realidad en Europa (Madrid, 5 y 6 de febrero de 2014).
* Se está trabajando en la elaboración de un protocolo de actuación en el ámbito sanitario para la prevención, detección y atención ante la MGF
* Finalmente, El Pleno del Observatorio de la Infancia ha aprobado, en su sesión de 9 de junio de 2014, la actualización del “Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar”, de 22 de noviembre de 2007, a los supuestos de los menores de edad víctimas de violencia de género y a algunas de las formas de violencia contra las niñas. En este sentido, se hace referencia a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados como una forma de maltrato infantil intrafamiliar.

En relación con los matrimonios forzados, se introduce como delito en el proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal, que está tramitándose en las Cortes Generales.

40. ¿Existe alguna legislación/regulaciones contra la violencia doméstica en su estado?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

España, ya desde los años ochenta enfocó su atención en el problema de la violencia que sufren las mujeres. Esta preocupación fue reflejada en diversos Planes y normas de rango legal y reglamentario.

Es de indudable importancia la Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de

Protección de las víctimas de la violencia doméstica, que unifica los distintos instrumentos de protección dirigidos a las víctimas de delitos y faltas de violencia doméstica y de género.

También destaca la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que cambió la forma de actuar en la erradicación de este tipo de violencia.

 Asimismo, se ha dado un paso más con la aprobación de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, 2013-2016, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2013, la cual constituye el instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con esta forma de violencia, y unifica en un mismo documento de forma coherente, coordinada y sistematizada, 284 medidas de actuación, que implican a todas las administraciones y los poderes públicos, y cuya ejecución supone un presupuesto estimado de 1.558.611.634 euros.

Junto a estos dos textos, existen múltiples normas sectoriales que afectan a las víctimas de violencia de género. A título de ejemplo pueden citarse: Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, en el que se incluyen como colectivos de especial vulnerabilidad a las víctimas de violencia de género; el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, y por el que se reconoce la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de violencia de género y de trata en todos los procesos judiciales y administrativos derivados de su condición de víctima, independientemente de sus recursos económicos; el Proyecto de Ley del estatuto de la víctima del delito refuerza los derechos y garantías procesales de las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, así como de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, entre otros.

41 ¿Existe en su Estado una definición jurídica de la discriminación, que abarca la violencia de género o violencia contra las mujeres, y que incluye la violencia doméstica?

Sí ( x ) No ( )

El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género define la violencia de género, como “la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

42 ¿Su Estado cuenta con una política nacional para eliminar la violencia o la violencia de género contra las mujeres, incluso la violencia doméstica?

Sí ( X ) No ( )

43¿Se considera el estupro marital un delito en la legislación de su Estado?

Sí ( X ) No ( )

44¿Se considera el adulterio un delito en la legislación de su Estado?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, es la punición la misma para los dos sexos?

Por favor sírvanse explicar y proporcionar referencias.

45. ¿Existen campañas públicas en su Estado para aumentar la conciencia de que la violencia contra las mujeres y las niñas es una violación de los derechos humanos?

Sí ( X ) No ( )

 En caso afirmativo, ¿se intentan cambiar las actitudes de los hombres?

Sí, la violencia de género es un problema de toda la sociedad, no sólo de las mujeres. Por tanto, es crucial para el reto de conseguir una sociedad libre de violencia contra la mujer que éste sea asumido por toda la sociedad, conjuntamente y de manera coordinada y transversal.

Con el objetivo de intentar romper el silencio que rodea la violencia contra la mujer y de sensibilizar a la sociedad contra esta lacra, se han puesto en marcha en España múltiples actuaciones, destacando, entre otras, las siguientes.

- En primer lugar, la difusión de campañas institucionales, actualmente con los mensajes de “Hay salida” a la violencia de género y de “Si la maltratas a ella, me maltratas a mi”, a través de los medios de comunicación convencionales.

- En segundo lugar, se ha hecho hincapié en la colaboración de los distintos agentes sociales y económicos, públicos y privados, mediante la firma de convenios con la Federación Española de Municipios y Provincias, con la ONCE o con 56 empresas privadas en el marco de la iniciativa “Empresas por una Sociedad Libre de Violencia de Género”.

- En tercer lugar, se han llevado a cabo diversas actuaciones en el ámbito deportivo destacando la celebración de la Primera Carrera Hay salida a la violencia de género, el ámbito cultural con la participación en el concierto “Por ellas”; el ámbito sanitario a través de la distribución a los centros de salud de todo el territorio español de unos carteles con el mensaje “Hay salida. Confía en tu personal sanitario, cuéntanos lo que te está pasando”, en el ámbito farmacéutico, mediante la distribución de dípticos con información sobre las “Primeras Señales del maltrato” en las farmacias de todo el territorio nacional, o el de las nuevas tecnologías, ámbito en el que se ha lanzado una novedosa aplicación para smartphones llamada “Libres”, que actualmente cuenta con más de 4.000 descargas. Además, se han concedido los primeros y segundos premios a las buenas prácticas locales contra la violencia de género y los primeros premios a los trabajos de periodismo joven sobre esta causa.

46. ¿Qué medidas se han tomado en su Estado para sensibilizar a los responsables de hacer cumplir la ley en respecto a la violencia contra las mujeres y niñas, incluso la violencia doméstica?

Por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

Hay que poner de manifiesto que para combatir, prevenir, asistir y proteger frente a la violencia de género actúan y existen multiplicidad de profesionales implicados ya que nuestro país ha creado un sistema de atención a este problema que involucra a la sociedad civil y a los poderes públicos. Así, las medidas que se adoptan en este ámbito para sensibilizar a los agentes implicados son de carácter transversal. Cada uno de los Ministerios y organismos competentes realiza acciones de formación y sensibilización en su ámbito de actuación, que tienden a intensificar la capacidad y la calidad de la respuesta institucional: personal al servicio de la Administración de Justicia, carreras judicial y fiscal; fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y personal al servicio de las instituciones penitenciarias; formación y sensibilización en el ámbito sanitario, etc.

Por parte de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género se están realizando las siguientes actuaciones:

- La convocatoria del concurso de buenas prácticas locales contra la violencia de género para conocer las actuaciones que se están llevando a cabo en este ámbito y aprovechar sinergias.

- Organización anual de un Curso de verano de El Escorial. Este año 2014 la temática ha sido “Implicación de la sociedad civil en la erradicación de la violencia de género. ¿Qué puedo hacer yo?” “

47. ¿Existen unidades policiales específicas para responder a las denuncias de violencia contra las mujeres y niñas, incluso la violencia doméstica?

Sí ( X ) No ( )

 En caso afirmativo, ¿hay agentes de policía femeninas en estas unidades?

Sí, tanto en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil) como en las policías autonómicas y en gran parte de las policías locales.

48. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre los incidentes/denuncias de violencia doméstica, asalto sexual, incluida la violación y el abuso infantil contra las mujeres y las niñas en su Estado.

Los datos sobre denuncias por violencia sobre la mujer son publicados por el Consejo General del Poder Judicial.

En cuanto a los datos relacionados con incidentes por los diferentes tipos de violencia sobre la mujer, son recogidos en sus estadísticas por el Ministerio del Interior

49. En su Estado, ¿existen refugios o casas de acogida para mujeres y niñas que son víctimas de la violencia de género, incluso la violencia doméstica?

Sí ( x ) No ( )

En caso afirmativo, ¿están dichos refugios a disposición de las mujeres y niñas que viven en zonas rurales y remotas?

Sí, tanto los centros de emergencia, como las casas de acogida y los pisos tutelados están a disposición de cualquier víctima de violencia de género.

De hecho, acaba de ser aprobado en la Conferencia Sectorial de Igualdad de 21 de julio de 2014 el Protocolo de derivación entre centros de acogida para las mujeres víctimas de la violencia de género y sus hijos e hijas, mediante el cual se coordinan las redes de centros de acogida, al objeto de mejorar la protección y la seguridad de las víctimas y de los menores a su cargo, así como facilitar su recuperación integral.

**Participación en la vida cultural**

50. En su Estado, ¿tienen los hombres y las mujeres igual derecho en la ley y la práctica para interpretar las tradiciones culturales, los valores y las prácticas?

Sí ( ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

41. ¿Existe en su Estado una definición jurídica de la discriminación, que abarca la violencia de género o violencia contra las mujeres, y que incluye la violencia doméstica?

Sí ( ) No ( )

42. ¿Su Estado cuenta con una política nacional para eliminar la violencia o la violencia de género contra las mujeres, incluso la violencia doméstica?

Sí ( ) No ( )

43. ¿Se considera el estupro marital un delito en la legislación de su Estado?

Sí ( ) No ( )

44. ¿Se considera el adulterio un delito en la legislación de su Estado?

Sí ( ) No ( )

En caso afirmativo, es la punición la misma para los dos sexos?

Por favor sírvanse explicar y proporcionar referencias.

45. ¿Existen campañas públicas en su Estado para aumentar la conciencia de que la violencia contra las mujeres y las niñas es una violación de los derechos humanos?

Sí ( ) No ( )

 En caso afirmativo, ¿se intentan cambiar las actitudes de los hombres?

46. ¿Qué medidas se han tomado en su Estado para sensibilizar a los responsables de hacer cumplir la ley en respecto a la violencia contra las mujeres y niñas, incluso la violencia doméstica?

Por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

47. ¿Existen unidades policiales específicas para responder a las denuncias de violencia contra las mujeres y niñas, incluso la violencia doméstica?

Sí ( ) No ( )

 En caso afirmativo, ¿hay agentes de policía femeninas en estas unidades?

48. Por favor, sírvanse proporcionar información sobre los incidentes/denuncias de violencia doméstica, asalto sexual, incluida la violación y el abuso infantil contra las mujeres y las niñas en su Estado.

49. En su Estado, ¿existen refugios o casas de acogida para mujeres y niñas que son víctimas de la violencia de género, incluso la violencia doméstica?

Sí ( ) No ( )

En caso afirmativo, ¿están dichos refugios a disposición de las mujeres y niñas que viven en zonas rurales y remotas?

**Participación en la vida cultural**

50. En su Estado, ¿tienen los hombres y las mujeres igual derecho en la ley y la práctica para interpretar las tradiciones culturales, los valores y las prácticas?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse describir y proporcionar ejemplos.

Además de lo dispuesto en los artículos 1.1, 9.2 y 14 de la Constitución a los que se ha hecho referencia en la contestación a la pregunta número 3 de este cuestionario, cabe hacer mención al artículo 20 de la Constitución que establece lo siguiente:

*“Se reconocen y protegen los derechos:*

 *a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.*

 *b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.*

 *c) A la libertad de cátedra.*

 *d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.*

*2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.*

*3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.*

*4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.*

*5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.”*

Finalmente, el artículo 44.1 de la Constitución establece que: *“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a lo que todos tienen derecho”.*

51. ¿Hay códigos de vestimenta restrictivos para las mujeres que no se aplican a los hombres?

No

En caso afirmativo, por favor sírvanse describir y proporcionar ejemplos.

52. En su país, ¿es permitido a las mujeres ser miembro y participar plenamente en las instituciones culturales y científicas?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

Además de lo dispuesto en los artículos 1.1, 9.2 y 14 de la Constitución a los que se ha hecho referencia en la contestación a la pregunta número 3 de este cuestionario, cabe hacer mención al artículo 44 de la **Constitució**n que establece que:

*“1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a lo que todos tienen derecho*

*2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general”.*

Por su parte el artículo 26 de la LOIE, dedicado a *“La igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual”*, dispone lo siguiente:

*“1. Las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma.*

*2. Los distintos organismos, agencias, entes y demás estructuras de las administraciones públicas que de modo directo o indirecto configuren el sistema de gestión cultural, desarrollarán las siguientes actuaciones:*

*a) Adoptar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación estructural y/o difusa.*

*b) Políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina, traducidas en incentivos de naturaleza económica, con el objeto de crear las condiciones para que se produzca una efectiva igualdad de oportunidades.*

*c) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.*

*d) Que se respete y se garantice la representación equilibrada en los distintos órganos consultivos, científicos y de decisión existentes en el organigrama artístico y cultural.*

*e) Adoptar medidas de acción positiva a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres, propiciando el intercambio cultural, intelectual y artístico, tanto nacional como internacional, y la suscripción de convenios con los organismos competentes.*

*f) En general y al amparo del artículo 11 de la presente Ley, todas las acciones positivas necesarias para corregir las situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual artística y cultural de las mujeres.”*

A su vez, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece entre sus objetivos generales promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

53. Con respecto a la ley y la práctica, ¿tienen las mujeres, independientemente de su estado civil, el derecho de decidir libremente si desea o no participar en ciertos eventos culturales, tradiciones y prácticas en su Estado?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

El artículo 14 **Constitución** reconoce que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

54. ¿Existen acciones específicas para reconocer y valorar las contribuciones de las mujeres a la cultura en su Estado?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse describir y proporcionar ejemplos.

El artículo 26 de la LOIE sobre igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual, glosado en la contestación a la pregunta 52.

Además, el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016, recoge 2 líneas de actuación en el ámbito de la cultura y de la creación y producción artística e intelectual:

* ***Promover una presencia más equilibrada de las mujeres en ámbito de la cultura, la creación y la producción artística e intelectual***

*- Profundizar en el desarrollo de políticas activas de ayuda a la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina, haciendo especial incidencia en la difusión de la misma.*

*- Integración de la perspectiva de género en las acciones de fomento de la cultura diseñadas en el marco de las enseñanzas de educación primaria, secundaria y Formación profesional.*

*- Desarrollo de nuevos indicadores que permitan una mejor visibilización de la presencia de las mujeres en el ámbito cultural y, de manera particular, en los puestos de responsabilidad.*

*- Realización de un estudio que vincule las diferencias en los hábitos culturales entre mujeres y hombres con la oferta cultural existente, de cara a poder introducir las medidas correctoras precisas en relación con los desequilibrios que pudieran existir.*

*- Velar por una composición equilibrada en los Jurados encargados de otorgar los premios que conceda el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de tal forma que, con carácter general.*

* ***Impulsar el reconocimiento de la contribución de las mujeres en el ámbito cultural y artístico, tanto en el pasado como en el presente***

*- Dar a conocer el papel de las mujeres en la historia y en la sociedad a través de los discursos museográficos, las colecciones, y las actividades que organicen los museos. Así como, favorecer la presencia y atención en los museos a mujeres que formen parte de colectivos vulnerables. Esta medida se deberá ver reforzada a partir de la aprobación y puesta en marcha del Plan Museos+Sociales.*

*- Promoción de la labor desarrollada por centros, como la Biblioteca de Mujeres, cuyo objetivo fundamental es recoger todo tipo de producciones realizadas por, para y sobre mujeres.*

*- Fomento y apoyo al desarrollo de festivales, certámenes y otro tipo de espacios o eventos monográficamente dedicados a dar a conocer las aportaciones de las mujeres en los ámbitos literario, científico, musical, cinematográfico, audiovisual o artístico.*

A título de ejemplo, el Instituto de la Mujer ha realizado el año 2014, las siguientes actuaciones:

**Festival “Ellas Crean**”, el Instituto de la Mujer ha apoyado distintas iniciativas tendentes a poner de manifiesto la capacidad creadora de las mujeres en los diferentes ámbitos de la expresión cultural y, en este sentido, como instrumento para el desarrollo de las políticas de igualdad.

**Festival de Cine de Málaga 2014**

El Instituto de la Mujer patrocina la celebración de la sexta edición de la sección “Afirmando los Derechos de la Mujer”, en el marco del Festival de Cine de Málaga, 2013. Este patrocinio, bajo el lema “Por el fomento de la igualdad en la industria cinematográfica española”.

1. ¿Usted tiene datos sobre la participación de las mujeres en las artes, en la ciencia, y en el deporte, o datos sobre la proporción de los fondos públicos asignados a las mujeres en estas actividades?

Sí

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en su “Anuario de estadísticas culturales” ofrece muchos datos de participación de hombres y mujeres en diversas actividades culturales. Así, un 37,6% de las mujeres asistieron en 2013 alguna vez a ver museos, exposiciones o galerías de arte (38,1%, en el caso de los varones), un 26% visitaron bibliotecas (23,7%, en el caso de los varones), un 61,2% leyeron libros (56%, en el caso de los varones), un 24,9% asistieron a artes escénicas (19,9%, los varones), un 47,7% asistió al cine (50,5% en el caso de los hombres), un 77,5% escucha música a diario (82%, en el caso de los hombres”.

Este mismo Anuario ofrece también datos sobre el denominado “Empleo Cultural”. Sobre el conjunto de personas que trabajan como escritores, periodistas, artistas creativos e interpretativos, bibliotecarios, conservadores, profesionales y técnicos del mundo artístico y cultural, el porcentaje de mujeres es del 41,5%, mientras que son varones el 58,5% restante.

En el ámbito **deportivo**, el mismo MECD ofrece, a través de su “Anuario de estadísticas deportivas” amplia información sobre participación de hombres y mujeres en el deporte. De forma general, llama la atención que un 49,1% de los varones mayores de 15 años practiquen algún tipo de deporte, mientras que el porcentaje se reduce al 31,1% en el caso de las mujeres

Así mismo, el Consejo Superior de Deporte, publica mensualmente, el Boletín electrónico de los Programas Mujer y Deporte, que tiene como objetivo dar visibilidad a todas las mujeres implicadas en el ámbito de la actividad física y el deporte, a cualquier nivel y en cualquier área (deportistas, entrenadoras, gestoras, juezas…).

En el ámbito **científico y tecnológico,** desde el punto de vista académico, las mujeres constituyen la mayoría de la población universitaria con excepción de las titulaciones técnicas donde el porcentaje de mujeres solo alcanza el 26,1% (Ingeniería y Arquitectura). Igualmente, las mujeres son mayoritarias entre quienes cursan un master en todas las ramas de estudio a excepción de Ingeniería y Arquitectura donde es solo de el 30,6% (Datos básicos del sistema universitario español. Curso 2013-2014. Ministerio de Educación Cultura y Deporte).

Por otra parte, la presencia femenina entre el personal investigador dedicado a I+D en el sector TIC era solo del 22,1% (Indicadores del Sector de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones 2012. INE 2014) siendo este porcentaje del 30,2 % para el total de las empresas. Entre el personal investigador del CSIC para 2013, las mujeres representaban más del 50% en la categoría de personal en formación pero, solo el 23,88% del profesorado de investigación (Científicas en cifras 2013. Ministerio de Economía y Competitividad 2014).

56. ¿Ha su Estado desarrollado cualquier medida especial de carácter temporal para aumentar la participación de las mujeres en las artes, la ciencia, el deporte, o cualquier otra actividad cultural?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor proporcione ejemplos concretos de estas medidas especiales de carácter temporal.

Por lo que respecta al ámbito de la cultura y de la creación y producción artística e intelectual, se hace remisión a lo señalado en la contestación a la pregunta número 54. .

En el ámbito del **deporte**, el Instituto de la Mujer ha venido colaborando con el Comité Olímpico Español (COI) y con el Consejo Superior de Deportes (CSD) para paliar los impedimentos que encuentran las mujeres en la práctica del ejercicio físico, las actividades deportivas y los deportes profesionales y olímpicos, en particular, en cuanto a la promoción del deporte de las niñas y mujeres en todas las etapas de la vida y en todos los niveles.

El Instituto de la Mujer en colaboración con el Consejo Superior de Deportes (CSD), convoca anualmente los Premios Mujer y Deporte. Estos galardones existen desde 2006 y valoran tanto el rendimiento deportivo como académico de las deportistas así como a las Comunidades Autónomas y Universidades que más hayan promocionado el deporte femenino.

El Consejo Superior de Deportes desarrolla también los Programas de Mujer y Deporte.

El principal objetivo de estos programas es fomentar la participación de las mujeres en el ámbito de la actividad física y el deporte en igualdad de condiciones que los hombres, superando las barreras u obstáculos que aún hoy día dificultan la realidad de una práctica con equidad de género en este ámbito de la vida.

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016, con el fin de promover la igualdad física en la actividad física y el deporte, recoge dos líneas de actuación:

* *Favorecer la práctica deportiva femenina en los distintos ámbitos del deporte, contribuyendo a eliminar elementos de desigualdad*
* *Visibilizar de manera adecuada, tanto cuantitativa como cualitativamente, a las mujeres implicadas en el ámbito de la actividad física y del deporte*

Respecto a la **Ciencia,** la Estrategia española de Ciencia, Tecnología y de Innovación 2013-2020 contempla entre sus principios básicos la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de i+d+i para corregir la pérdida de capital humano asociada a la desigual incorporación de las mujeres y su desarrollo profesional en los ámbitos de la investigación científica y técnica, tanto en el sector público como en el empresarial. Este principio conlleva la incorporación de la perspectiva de género en los contenidos de la investigación científica, técnica y de la innovación para que enriquezca el proceso creativo y la obtención de resultados.

El Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades y la Agenda Digital para España contemplan entre sus líneas de actuación la elaboración de un “Plan de Acción para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Sociedad de la Información, que será aprobado antes de finalizar 2014.

57. En su estado, ¿es la participación de las mujeres en todos los deportes permitido y alentado?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse escribir y proporcionar ejemplos.

El Consejo Superior de Deportes como institución a través de la cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte, no solo ha promulgado el Manifiesto por la Igualdad y la Participación de la Mujer en el Deporte, sino que también, como expresa en éste, se adhiere a los Principios de la Declaración de Brighton, como hoja de ruta referente a nivel internacional en materia de Mujer y Deporte.

En este sentido, tiene establecida una línea de subvenciones a la Federaciones Deportivas con programas de Mujer y Deporte.

58. ¿Existe alguno código de vestimenta especial previsto en la normativa legal para todas las mujeres que ejercen el deporte en su Estado?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

No obstante, se debería recabar información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

59. En su Estado, ¿hay alguna diferencia entre las condiciones de acceso de las mujeres a museos, parques, teatros, estadios deportivos u otras instalaciones donde la cultura, el deporte y la ciencia en comparación con los hombres?

Sí ( ) No ( X )

No obstante, se debería recabar información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

60. ¿Su Estado promueve la participación de las mujeres en las artes?

Sí ( X ) No ( )

En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

Contestada en la pregunta número 54.

No obstante, se debería recabar información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

61. En la última década en su Estado ¿han habido casos de mujeres artistas perseguidas por el desempeño de la arte, supuestamente violando la autoridad pública o la moral?

Sí ( ) No ( X )

En caso afirmativo, por favor describir.

1. Article 16, UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, adopted by the UN General Assembly on 18 December 1979 (AG Resolution 34/180) and entered into force on 3 September 1981. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibid* art. 5. [↑](#footnote-ref-2)
3. Article 1, and 13(c), UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, adopted by the UN General Assembly on 18 December 1979 (AG Resolution 34/180) and entered into force on 3 September 1981. [↑](#footnote-ref-3)
4. International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights adopted by UN General Assembly resolution 2200A (XXI) of 16 December 1966 and entry into force on 3 January 1976. [↑](#footnote-ref-4)
5. UN Human Rights Committee, General Comment No. 28 on article 3 “Equality of Rights between Men and Women”, adopted on 29 March 2000 (HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I)). [↑](#footnote-ref-5)